



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Administración



N° 13  
CSM.bo0.  
31.03.2017.

DECRETO EXENTO N° 501 /

LITUECHE, 31 de Marzo del 2017.-

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1°.- El escrito presentado por Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Limitada con fecha 01 de marzo de 2017, a través del cual interpone recurso de invalidación, en su primer otrosí interpone recurso de reposición, solicita suspensión de efectos, y otras solicitudes en él indicadas.

2°.- La revisión exhaustiva de la presentación precedentemente individualizada, ha arrojado la existencia de una serie de incoherencias respecto de lo señalado en la suma del mismo y lo expresado en el cuerpo y en el petitorio de lo principal del mismo escrito.

3°.- En concordancia con lo antes expresado tenemos que en lo principal interpone recurso de invalidación, y de acuerdo a la suma del mismo escrito, en el primer otrosí, se interpone, en subsidio, recurso de reposición. No obstante ello, la recurrente en párrafo tercero de lo principal hace referencia a ambos recursos señalando en primer lugar (líneas uno y dos): *“Asimismo, y en subsidio, encontrándonos dentro de plazo legal, vengo en deducir recurso de reposición ...”* y en segundo lugar en el mismo párrafo (líneas diez y once): *“... En subsidio se solicita a la máxima autoridad comunal, en conformidad al artículo 53 de mismo cuerpo legal, que invalide el Decreto Exento N°168 ...”*

Por otra parte, en el ítem I.- de lo principal de la presentación analizada, titulado *“NORMAS QUE CONCEDEN EL RECURSO”* se cita por la recurrente como preceptos fundantes de su recurso, los artículos 10 de la ley 18.575 y 59 de la ley 19.880. Ambas normas recién señaladas hacen referencia al recurso de reposición, lo que es contradictorio con el petitorio de lo principal que solicita tener por interpuesto recurso de invalidación, así como también es contradictorio con lo señalado en la suma del mismo escrito que señala. *“EN LO PRINCIPAL: Solicita **invalidación** de los actos administrativos que indica”* (lo ennegrecido es nuestro)

4°.- Lo ya expuesto, en definitiva atenta contra los propios intereses de la recurrente, así como también contra una acertada resolución de las acciones administrativas interpuestas.

**VISTOS:**

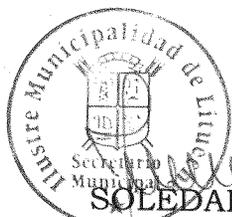
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo,

**DECRETO ALCALDICIO N° 501 /**

1°.- **PREVIO** a resolver la presentación de Ingeniería y Construcciones Cardenal Caro Limitada, ingresada a este Municipio con fecha 01 de marzo de 2017, aclárese por el recurrente lo solicitado en lo principal de esta presentación.

2°.- **NOTIFÍQUESE** a la brevedad posible a la recurrente, enviándose copia de este Decreto a los correos electrónicos pablo@gmail.com y rellenopichilemu@yahoo.es, así como también mediante carta certificada a la dirección señalada en la presentación antes referida.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



*[Handwritten Signature]*  
**SOLEDAD OLMEDO PIZARRO**  
Secretaria Municipal (s)



*[Handwritten Signature]*  
**RENE ACUNA ECHEVERRIA**  
Alcalde

RAE.SOP.CSM.boa.

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Control Interno
- Secplac
- Archivo